

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS
La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 8

Negociado 3.º—CAZA

Estando fijado por la Ley, que en 1.º de Agosto quede en esta provincia levantada la veda para las codornices, y observando este Gobierno que antes de esa época son muchos los cazadores que se dedican á la caza de esos y otros animales, no solo infringiendo la Ley, sino con perjuicio grande de esa riqueza y de los labradores que aún no han levantado sus cosechas; y como me hallo dispuesto, lo mismo en lo relativo á lo expresado, que en lo que se refiere á la circulación de la caza en época de veda, á no consentir infracción legal alguna, he creído conveniente llamar la atención de la Guardia civil, Guardas jurados, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, observen con todo rigor los preceptos legales, denunciando á los Jueces municipales y Tribunales ordinarios á los contraventores.
Guadalajara 16 de Julio de 1909.
El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 8

Obras públicas.—Aguas

D. José Rivas Massegur, vecino de Madrid, solicitó autorización para aprovechar aguas de los ríos Henares y Dulce, en los términos municipales de Baidés y Villaseca de Henares, respectivamente, según anuncio que se publicó en el núm. 24. de este periódico oficial, correspondiente al 24 de Febrero último, incoándose el oportuno expediente, que se ha tramitado hasta llegar á la confrontación sobre el terreno del proyecto presentado al efecto; pero habiendo solicitado el peticionario autorización para variar el emplazamiento de la presa correspondiente al segundo de los citados rios, variación que afecta, como es lógico, á las obras del canal, que irá por otro sitio, desde el nuevo emplazamiento de la presa citada hasta enlazar en punto conveniente con el trazado primitivo, se anuncia la indicada petición para que, durante otro plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados hacer las observaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto se publica á continuación nueva lista de propietarios.
La nueva presa se situará á unos 450 metros aguas arriba de la primitivamente proyectada, y su coronación se refiere también á la altura sobre el nivel del mar, fijada por el Instituto Geográfico y Estadístico en la estación del ferrocarril de Baidés.
El proyecto de variación está expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.
Guadalajara 14 de Julio de 1909.
El Gobernador,
Antonio Villamil.
Lista de referencia
—
Término de Mandayona.
Herdros de D. Venancio de Miguel, de Mandayona
D. Cipriano Martinez.
Plácido Martinez.

Severiano Serrano, de Madrid.
 Santiago García, de Mandayona.
 Francisca Cabrera.
 Manuel Bravo.
 Máximo Santana.
 Cayetano Diaz.
 Pedro Rubio.
 Venancio de Miguel.
 Rufo Castillo.
 Domingo Rubio Garcia.
 Victoriano Gil.
 Pedro Rubio.
 Herederos de D. Jacinto del Olmo.
 D. Juan Martinez.
 Dámaso Cabrera.
 Maria Serrano.
 Alejandro Gil.
 Pedro Rubio.
 Andrés Díaz.
 Saturnino Diaz.
 Gregorio Gonzalez.
 Máximo Gil.
 Manuel Bravo.
 Patricio Carbonero.
 Anacleto Diaz.
 Fermin Malacuera.
 Antonia Yunquera.
 Herederos de D. Venancio de Miguel.
 D. Anastasio Garcia.
 Juan Martinez.
 Máximo Gil.
 Domingo Rubio Magdalena.
 Alejandro Gil.
 Mariano Gil.
 Damian Cabrerizo.
 Domingo Rubio Magdalena.
 Fructuoso de los Santos.
 Mariano Cabrerizo.
 Alejandro Gil.
 Camino público.
Término de Villaseca de Henares
 Camino público.
 D. Marcos Bueno, de Baidés.
 Felipe Bueno.
 Antonio Gamboa, de Sigüenza.
Término de Mandayona
 D. Alejandro Gil, de Mandayona.
 Plácido Paredes.
 Domingo Rubio.
 José Fuentes.
 Ciriaco Palomeque.
 Juan Fuentes.
 Inés Santana.
 Florencio Gil.
 Salvador Gonzalez.
 Cayetano Diaz.
 Alejandro Gil.
 Gregorio Gonzalez.
 León Magdalena.
 Damian Cabrerizo.
 Domingo de los Santos.
 Manuel Bravo.
 Damian Cabrerizo.
 Felipe Simón.
 Melquiades N.
 Herederos de Venancio de Miguel.
 D. Cirilo Martinez.
 Constantino Perez.
 Andrés Diaz.
 Cipriano Martinez.
 Andrés Diaz.

Bonifacio Martinez.
 Antonio Martinez.
 Demetrio Paredes.
 Domingo Rubio.
 Gumersindo Martinez.
 Antonio Martinez.
 Victoriano Gil.
 Daniel Magdalena.
 Herederos de D. Venancio de Miguel.
 D. Zacarías García, de Sigüenza.
 Ruperto Nova, de Mandayona.
 Jacinto Martinez.
 Bonifacio Diaz.
 D.^a Inés Santana.
 D. Cándido Sanz, de Mirabueno.
 Celestino Amor, de Mandayona.
 Anastasio García.
 Santiago García.
 León Magdalena.
 Andrés Diaz.
 Tomás Rubio.
 Mariano Gil.
 D.^a María Martinez.
 D. Plácido Martinez.
 Alejandro Gil.
 Constantino Pérez.
 D.^a María Serrano.
 D. Tomás de Lope.
 Cándido Cabrerizo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción General de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una Farmacia, se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril 1860.

El Subdelegado de Farmacia que practique la visita, devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento, los que fija el artículo 48 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percibirá este además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia, la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje, se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando este no tenga contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar, practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios; pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del informe del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento, por este, al Gobernador de la provin-

cia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva, la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el Farmacéutico ó persona versada en el despacho que atienda al servicio en cualquier momento que este se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

Reformada por el Real decreto de 11 de los corrientes, la redacción del art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, y resueltas por el mismo todas las consultas formuladas acerca del procedimiento que debe seguirse para acordar la apertura de Farmacias, se hace preciso que se ajusten á las referidas prescripciones la tramitación y resolución de todos los expedientes que esten incoados en los Gobiernos civiles ó Alcaldías.

Para conseguir este efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que todos los expedientes que penden en ese Gobierno civil, en solicitud de la autorización necesaria para la apertura de nuevas Farmacias, se remitan en el estado en que se encuentren a la Alcaldía respectiva, salvo aquellos cuya situación fuese la de recurso de alzada contra resolución de la Alcaldía, los cuales serán resueltos por V. S. según proceda, con arreglo al art. 45 de las Ordenanzas de Farmacia, y que los Alcaldes tramiten en lo sucesivo los expedientes de apertura como prescribe el art. 72 de la Instrucción, reformado por el Real decreto de 11 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes é interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, dando cuenta del acuerdo adoptado por el mismo de abrir una información estadística para el estudio de la forma en que puede aplicarse á la agricultura la ley de Accidentes del Trabajo, y siendo necesario para llevar á cabo con

acuerdo esta labor, según informe de la Sección 3.^a de dicho Instituto, el ilustrado concurso del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, Consejos Provinciales de Agricultura y Ganadería, Escuelas prácticas de Agricultura, Juntas regionales agrónomicas, Delegado Regio de Pósitos y Juntas locales de los mismos, Inspectores provinciales de higiene y policía pecuarias, estaciones pecuarias, de olivicultura, avicultura, apicultura, sericícolas y ampelográficas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la gran utilidad y trascendencia de tal información, se ha servido disponer se interese de V. S. que recomiende á las entidades expresadas la contestación al interrogatorio que el Instituto de Reformas Sociales ha de enviarles en breve, facilitando de este modo una labor que puede ser tan provechosa para los intereses del trabajo agrícola.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Señores Presidente del Consejo Superior de la Producción, Delegado Regio de Pósitos y Presidentes de los Consejos Provinciales de Agricultura y Ganadería.

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio

MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer período de la Ordenación de los montes denominados «Cañada de la Sima», «Carrascal Negro», «Dehesa» y «Palancar», de Villanueva de Alcorón, en la provincia de Guadalajara, consistentes en 5557,592 metros cúbicos de madera de pino y 11187,844 metros cúbicos leñosos de tronco, todos ellos en rollo y con corteza, tasados en total en 55.648'58 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición. Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1905; a virtiéndose, que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 4.403'50 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta igual unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 del referido mes de

Agosto y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 28.962'67 pesetas, que resulta de sumar 2.782'43 pesetas á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos, con 26.180'24 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlo realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 9 de Julio de 1909.—El Director general, Ordoñez.

Modelo de proposición

Don N... N... vecino de..., según cédula personal núm... de... clase, enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer periodo de la Ordenación de los montes Cañadas de la Sima,

Checa

Andrés Aguilar Hernandez.
Valentin Arauz Cercenado.
Domingo Arauz Gomez.
Carlos Arauz Martinez.
Agapito Arauz Gomez.
Gervasio Arauz Mansilla.
Anselmo Arauz Martinez.
Casimiro Arauz Rubio.
José Arauz Rubio.
Román Arauz Rubio.
Sixto Arrazola Arrazola.
Inocencio Arrazola Garcia.
Paulino Arrazola Garcia.
Julian Arrazola Lopez.
Benito Arrazola Mansilla.
Julian Arrazola Mansilla.
Tiburcio Arrazola Mansilla.
Severiano Arrazola Mansilla.
Florentino Arrazola Martinez.
Andrés Arrazola Nieto.
Aniceto Arrazola Perez.
Juan Arrazola Perez.
Tomás Arrazola Sorando.
Santiago Arrazola Arauz.
Juan Arrazola Gomez.
Pascual Arrazola Lopez.
Bonifacio Arrazola Mansilla.
Gabriel Arrazola Martinez.
Alvaro Arrazola Sorando.
Isidro Arrazola Teruel.
José Arrazola Teruel.
Leandro Arrazola Teruel.
Santiago Arrazola Teruel.
Higinio Aspas Echevarría.
Santos Aspas Martin.
Segundo Aspas Lopez.

Balbino Benito Martinez.
Juan Julián Benito Somalo.
Juan Benito Martinez.
Martin Benito Martinez.
Silverio Berdugo Romero.
Victoriano Berdugo Chavarría.
Braulio Berlanga Gomez.
Toribio Brejeda Lorente.
Elias Caja Algar.
Pío Caja Algar.
Lorenzo Catalán Domenech.
Antonio Catalán Rodriguez.
Nicasio Catalán Rodriguez.
Fermín Cercenado Gomez.
Justo Clemente Mansilla.
Juan Clemente Martinez.
Domingo Clemente Perez.
Cristóbal Crespo Paez.
Santiago Martinez Garcia.
Prudencio Martinez Gomez.
Lucio Martinez Laguna.
Mariano Martinez Lopez.
Mariano Martinez Mansilla.
Raimundo Martinez Mansilla.
Facundo Martinez Sanz.
Pedro Meda Herranz.
Román Martinez Sanz.
Fernando Marcos Maestre.
Agustín Navío Lopez.
Dionisio Ortega Casado.
Marcos Ortega Gardel.
León Ortega Ruiz.
Andrés Perez Arrazola.
Jacinto Paez Verges.
Mariano Perez Verges.
Juan Miguel Perez Garcia.
Juan Perez Garcia,

Carrascal Negro, Dehesa y Palomar, de Villanueva de Alcorón, en la provincia de Guadalajara, se compromete á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte, que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente,

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

En cumplimiento de lo que ordena el art. 84 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican á continuación las relaciones, por pueblos y secciones, de los nombres de los electores que, sin causa legítima, han dejado de emitir sus votos en las últimas elecciones municipales, como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que su omisión se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado que tuviere dicha carrera, sin perjuicio de enviar las relaciones al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la exacción de los descuentos á los empleados y del recargo en la contribución que satisfagan los que no han votado.

Francisco Perez Molina.
Marcelino Perez Oquendo.
Mariano Perez Aparicio.
Victoriano Perez Arrazola.
Juan Francisco Perez Cerrato.
Victoriano Perez Mansilla.
Juan Romero Benito.
Santiago Romero Sanchez.
Escolástico Roque Garcia.
Timoteo Roque Arauz.
Tomás Roque Sanz.
Juan Ruiz Garcia.
Vicente Ruiz Garcia.
Victoriano Ruiz Garcia.
Vicente Ruiz Martinez.
Pedro Ruiz Ruiz.
Mariano Ruiz Garcia.
Mariano Ruiz Mansilla.
Guillermo Rustarazo Izquierdo.
Faustino Sainz Herranz.
Manuel Samper Arauz.
Juan Samper Garcia.
Benito Samper Laguía.
Pascual Samper Arauz.
Bernardo Samper Garcia.
Pablo Samper Gomez.
Angel Samper Laguía.
Lázaro Samper Garcia.
Pedro Samper Martinez.
Pedro A. Sanchez Martinez.
Raimundo Sanchez Martinez.
Saturnino Sanchez Martinez.
Mariano Sanchez Martinez.
Nicolás Sanz Arrazola.
Agustin Sanz Chavarría.
Nicanor Sanz Lopez.
Pablo Sanz Tirado.

Ven
Ben
Mig
Juan
Pedr
Juan
Mig
Vict
Mod
Pedr
Isidr
Fran
Leon
Pabl
Mart
Vale
Isidr
Rom
Vice
Greg
Julia
Andr
Cecil
Mari
Eust
Juan
Julia
Juan
Blas
Marc
Juan
Ciria
Felip
Maria
Joaq
José
Zacar
Torib
Maria
José
Juan
José
Franc
Guille
Julián
Maria
Pedro
Atana
Esteb
SE
El
dictad
A
las Re
cha 2
con ob
mas á
cia Ge
por los
primer
tando
pensió
tos per
ficos, c
encom
Prim
pesetas
ciones

- Venancio Sanz Lopez.
Benjamin Sanz Cercenado.
Miguel Sanz Chavarria.
Juan Sorando Garcia.
Pedro Antonio Sorando Garcia.
Juan Sorando Cercenado.
Miguel Sorando Gomez.
Victoriano Teruel Ibañez.
Modesto Chavarria Gil.
Pedro Chavarria Gil.
Isidoro Chavarria Martinez.
Francisco Chavarria Samper.
Leon Chavarria Herranz.
Pablo Domenech Sanz.
Martin Fernandez Ramos.
Valentin Francisco Usero.
Isidro Garcia Arrazola.
Roman Garcés Garcia.
Vicente Garcia Garcia.
Gregorio Garcia Gomez.
Julian Garcia Lopez.
Andrés Garcia Mansilla.
Cecilio Garcia Mansilla.
Mariano Garcia Sanz.
Eustaquio Garcia Garcia.
Juan Garcia Garcia.
Julian Garcia Mansilla.
Juan de Mata Garcia.
Blas Garcia Gasca.
Marcos Garcia Ranz.
Juan Garcia Yuste.
Ciriaco Garcia Mansilla.
Felipe Gardel Arauz.
Mariano Gardel Herranz.
Joaquin Gardel Lopez.
José Gardel Lopez.
Zacarias Gardel Martinez.
Toribio Gardel Velasco.
Mariano Gardel Lopez.
José Gardel Martinez.
Juan Gardel Rustarazo.
José Gasca Borlansa.
Francisco Gasca Sanz.
Guillermo Gaspar Lopez.
Julian Gaspar Hernandez.
Mariano Gaspar Mansilla.
Pedro Gil Perez.
Atanasio Gil Lopez.
Esteban Gil Lopez.
- Vicente Gil Lopez.
Leon Gomez Lopez.
Lucio Gomez Lopez.
Mariano Gomez Lopez.
Prudencio Gomez Benito.
Facundo Gomez Lopez.
Pascual Gomez Lopez.
Laureano Gomez Kustarazo.
Domingo Hernandez Chavarria.
Rogelio Hernandez Chavarria.
Toribio Hernandez Chavarria.
Domingo Herranz Diaz.
León Herranz Martinez.
Bernardino Herranz Arauz.
Juan Herranz Lagua.
Martin Herranz Sanz.
Bernardino Jimenez Indarte.
Juan Cirilo Juste Herranz.
Pablo Juste Aparicio.
Constantino Juste Lagua.
Francisco Lagua Sanz.
Mamerto Lagua Sanz.
Pedro Lahoz Lorente.
Roman Lopez Chavarria.
Angel Lopez Dominguez.
Mariano Lopez Garcia.
Ignacio Lopez Gardel.
Francisco Lopez Gasca.
Marcos Lopez Gil.
Juan Lopez Herranz.
Florentino Lopez Landa.
Andrés Lopez Lopez.
Manuel Lopez Lozano.
Mariano Lopez Martinez.
Roman Lopez Martinez.
Cecilio Lopez Molina.
Dámaso Lopez Perez.
Ignacio Lopez Perez.
Mariano Lopez Sanz.
Félix Lopez Chavarria.
Felipe Lopez Garcia.
Martin Lopez Gardel.
Cipriano Lopez Gasca.
Elias Lopez Gasca.
Gabino Lopez Gasca.
Juan Lopez Gasca.
Leon Lopez Gasca.
Santiago Lopez Gasca.
- Mariano Lopez Gilberte.
Mariano Lopez Lopez.
Raimundo Lopez Lopez.
Isidoro Lopez Lozano.
Mariano Lopez Molina.
Gabriel Lopez Sanz.
Tiburcio Lopez Sanz.
Victoriano Lopez Tomé.
Mariano Lorente Herranz.
Luis Lorente Berlanga.
Apolinar Mansilla Arrazola.
Pedro Mansilla Arrazola.
Ramon Mansilla Arrazola.
Hilario Mansilla Clemente.
Angel Mansilla Gaspar.
Bienvenido Mansilla Gaspar.
Domingo Mansilla Gaspar.
Francisco Mansilla Gomez.
Joaquin Mansilla Gomez.
Pedro Mansilla Izquierdo.
Mariano Mansilla Laguna.
Gabino Mansilla Martinez.
Roman Mansilla Muñoz.
Tiburcio Mansilla Perez.
Agustin Mansilla Sanchez.
Froilan Mansilla Sanchez.
Julian Mansilla Sorando.
Victor Mansilla Arauz.
Norberto Mansilla Arrazola.
Mariano Mansilla Cercenado.
Mariano Mansilla Gaspar.
Julian Mansilla Martinez.
Santiago Mansilla Sorando.
Mariano Martinez Arranz.
Isidoro Martinez Sancha.
Florencio Martinez Sanz.
Paulino Martinez Teruel.
Roman Martinez Algar.
Gregorio Martinez Garcia.
Tomás Teruel Lopez.
Francisco Teruel Sanz.
Antonino Teruel Sorando.
Mariano Teruel Gomez.
Bonifacio Teruel Sorando.

Guadalajara 17 de Julio de 1909.
—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Circular

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha dictado con fecha 2 del corriente la que sigue:

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento, fecha 2 de Enero y 11 de Junio del corriente año y con objeto de garantizar en debida forma las sumas á que ascienden las devoluciones que la Agencia General Ejecutiva ha de realizar, solicitadas por los deudores dentro del plazo concedido por la primera de dichas disposiciones ministeriales, evitando al propio tiempo la prolongación de la suspensión de los procedimientos ejecutivos que tantos perjuicios irroga á los establecimientos benéficos, cuya liquidación y reorganización me están encomendadas, he acordado:

Primero. Para garantizar la suma de 155.000 pesetas á que ascienden las solicitudes de devoluciones de derechos de Agencia presentadas dentro

del plazo, quedarán retenidas en las depositarias que se indican á continuación y á disposición de esta Delegación Regia de Pósitos las cantidades siguientes:

Provincia de Guadalajara

Alarilla	22 10
Alcuneza	284 78
Aldeanueva de Guadalajara	28 26
Almonacid de Zorita	32 43
Alocén	85 17
Arbancón	67 50
Argecilla	120 89
Armallones	27 85
Atienza	26 00
Auñón	47 48
Barriopedro	3 50
Berniches	39 36
Centenera	407 59
Cifuentes	12 46
Ciruelas	63 63
Colmenar de la Sierra	60 20

Córcoles	37 65
Drieves	33 94
Escamilla	607 99
Fontanar	25 40
Fuencemillán	30 61
Fuentelviejo	167 79
Gajanejos	10 45
Iriepal	16 28
Jirueque	40 25
Loranca de Tajuña	18 78
Lupiana	620 66
Malaguilla	449 26
Millana	41 49
Miralrío	18 64
Mondéjar	49 32
Olmeda del Extremo	1 50
Olmedillas	59 02
Orea	44 84
Pastrana	1 98
Pozo de Guadalajara	7 05
Puerta (La)	5 84
Revera	99 67
Rivarredonda	51 75
Romanones	78 98
Sacedón	143 87
Salmerón	53 79
Sigüenza	117 10
Sotoca	26 97
Tamajón	28 57
Taragudo	3 22
Tendilla	11 82
Usanos	73 82
Valdarachas	32 36
Valdeancheta	16 25
Valfermoso de Tajuña	140 13
Yebes	160 31
Yélamos de Arriba	10 40

Cuyas cantidades ascienden en junto á la suma de 4.666'95 pesetas.

Segundo. Se levanta la retención en las depositarias anteriormente expresadas, tanto para el resto de las sumas que en las mismas aparezcan existentes á favor de la Agencia Ejecutiva, como para las que en lo sucesivo puedan ingresarse por este concepto.

Tercero. Se considerará igualmente levantada la retención en las restantes depositarias de los Pósitos no consignados en la anterior relación para todas las cantidades hoy existentes ó que ingresen con posterioridad en las mismas como pertenecientes al referido Arrendatario general de la Agencia Ejecutiva, á cuya disposición las pondrán desde la fecha de esta Circular los depositarios de los respectivos establecimientos.

Y con el fin de que por los Depositarios de los Pósitos se dé exacto cumplimiento á cuanto queda prevenido, se publica en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento, significándoles que por el correo de este día se envía á cada uno de dichos Depositarios un ejemplar de esta circular.

Guadalajara 16 de Julio de 1909.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de

Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el 20 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que prepararan a las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificadas primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formando, al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarse el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para

hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siéndolo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de ese período y en los ejercicios del grado.

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nonbramientos de becarios.

Salamanca 14 de Julio de 1909.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P., El Vocal Secretario, Agustin Montejo.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Negociado de Industrial

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos, formada en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del reglamento de Industrial, y que han sido eliminados de las matrículas respectivas, á tenor de lo que preceptúa el 159 y 180 de citado precepto reglamentario.

Pueblos	NOMBRES	Industria	Importe del descuberto Ptas. Cts.	Presupuesto á que pertenece
Guadalajara	D. Juan Carrasco	Juez municipal.	18 58	1905
Idem	Juan Carrasco	Abogado	54 14	»
Atienza	Manuel Velasco	Idem	69 76	1906
Tortuera	Manuel Martinez	»	11 44	»
Almiruete	Tomás Serrano	Carnes frescas	18 58	1908
Aranzueque	Luis Cortés	Horno pan.	10	1907
Brihuega	Joaquin Rojo	Idem	8 58	1908
Idem	Justo Gallego	Idem	8 58	»
Idem	Ana Arteaga	Idem	8 58	»
Idem	Juan Pablo Pajares	Carpintero	34 31	»
Idem	Gregorio Cortijo Canalejas	Taberna	17 16	1907
Idem	Gregorio Cortijo	Abacería	12 51	»
Idem	Felix Lopez Gomez	Sal esencias	35 74	»
Idem	José Pajares	Abogado	34 88	»
Idem	Pablo Ortiz del Castillo	Botero	8 58	»
Idem	Antonio Alberruche	Horno pan.	8 58	»
Idem	Ildefonso Rodriguez	Herrero	34 31	»
Idem	Maria del Amo	Horno pan	8 58	»
Carrascosa Henares	Lucas Escribano	Herrero	4 44	»
Cogolludo	Santiago Berlanga	Carpintero	6 43	»
Brihuega	Gregorio Cortijo	Abacería	12 51	»
Idem	Felix Lopez Gomez	Sal esencias	35 74	»

Idem.....	Benito Perez	Ultramarios	21 44	»
Espinosa de Henares.	Victor Perez	Expendedor granos. .	417 14	»
Humanes.....	Manuel Gonzalo	Taberna	13 58	»
Maranchon	Ismael Fons Loros	Vaterinario	11 44	»
Romancos	Severiano Sanchez	Zapatero	10	»
Valdenuño Fernandez.	Jesús Culebras.....	Veterinario	11 44	»
Villanueva Alcoron..	Mariano Berjes	Herrero	5 01	»
Villel de Mesa	Juana Bayo	Abacería	7 15	»
Idem.....	Marcos Lopez.....	Herrero	5	»
Brihuega	Justa Gallego.....	Horno pan	8 58	1908
Idem.....	Joaquin Rojo.....	Idem	8 58	»
Idem.....	Ana Arteaga	Idem	8 58	»
Idem.....	Juan Pablo Pajares	Carpintero.....	8 58	»
Idem.....	Antonio Alberruche	Horno pan.....	8 58	»
Idem.....	Antonio Cepero	Idem.....	8 58	»
Idem.....	María del Amo	Idem	8 58	»
Cifuentes..	Angel Lopez.....	Secretario Juzgado ..	12 01	»
Humanes	Julian Garcia	Taberna	13 58	»
Idem.....	Manuel Conzalo	Idem	13 58	»
Hiendelaencina	Modesto Soria	Barbero	5	»
Málaga del Fresno..	Eduviges Zahonero	Aparejador.....	7 86	»
Sigüenza	José Marto Gomez	Quincalla	51 82	»
Idem.....	Faustino Hernandez	Hojalatero.....	8 58	»
Idem.....	Baldomero Rodrigo.....	Idem.....	8 58	»
Idem.....	El mismo	Idem	8 58	»
Sacedón.....	Antonio Yagüe.....	Fábrica gaseosas.....	64 05	»
Romancos.....	Cleto Alcalde	Horno pan.	8 58	»
Yela	Julio del Olmo.....	Herrero	4 41	»
Zaorejas	Vicente Herranz.	Fábrica aguarrás.....	60 04	»
Idem.....	El mismo	Id. jabón	3 58	»

Guadalajara 15 de Julio de 1909.—El Oficial del Negociado, Pedro P. Caballero.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Tribunal Supremo

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaria

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.438. D.ª Juana Natividad de Diego y Gonzalez y D.ª Juana Cristina Torija, Maestras de Guadalajara y Ciudad-Real, contra Real orden del Ministro de Instrucción pública de 12 de Abril de 1909, sobre derecho á concursar y desempeñar plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Julio de 1909.—P.—El Secretario decano, Julio del Villar.

AYUNTAMIENTOS

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Para proceder á la enagenación de los bienes muebles é inmuebles pertenecientes al Pósito de esta villa, se anuncian á subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia treinta y uno del actual y hora de las nueve de la mañana, en la Casas Consistoriales, bajo el precio de trescientas cinco pesetas.

Valfermoso de Tajuña 15 de Julio de 1909.—El Alcalde.—P. O.—Julián G. Cuadrado.

LUZON

Por terminación del contrato y desde el dia 1.º

de Octubre próximo, queda vacante la titular de farmacia de esta villa, con el haber anual de 292'20 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta dias, en que se proveerá.

Luzón 16 de Julio de 1909.—El Alcalde, Marcelino Merodio.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

Don Domingo Maseres y Dorado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Bibiano Gil, cuyo segundo apellido y naturaleza se ignora, de 35 años, soltero, ermitaño del Santuario de Nuestra Señora de Loreto, conocido vulgarmente por la Cueva del Beato, en término de esta población, donde estaba domiciliado, hijo de padres desconocidos, el cual tuvo lugar del 21 al 23 de Febrero del año de 1905, en dicho Santuario, sin que conste tuviese herederos, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á efectuarlo, dentro del término de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, con apercibimiento de paralles en otro caso, el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 15 de Julio de 1909.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Domingo de la Fuente.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara

del
Mi
por
26
nu
pro
te,
de
en
est

del
pid
vir
tic
ha

de
qu
mo
au
vis
ci
Jo
sic
ob
di
de
cl

ti
ne
di
ni
po
ve
di
ed
in
vi